REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO

Referencia: Seguimiento al mandato vigésimo noveno de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de las pruebas decretadas a la Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-, la Defensoría Pública y al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad a través de auto del 17 de enero de 2022.

Magistrado Sustanciador: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió dieciséis órdenes dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, con el fin de que se corrigieran las fallas de regulación identificadas, dentro de las que se encontró el incumplimiento del plazo fijado en el artículo 1621 de la Ley 100 de 1993, que estableció las condiciones de acceso al sistema de salud para toda la población colombiana.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se profirió la orden vigésima novena, la cual impuso al entonces Ministerio de Protección Social² el deber de asegurar la cobertura universal sostenible dentro del SGSSS y a su vez reiteró como fecha máxima, aquella concedida a través de la Ley 1122 de 20073 -antes de enero de 2010-. Adicionalmente, estableció la obligación de presentar informes semestrales a la Defensoría del Pueblo y a esta Corporación en los que se expusieran los avances que de forma parcial fueran obtenidos y

¹ "El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan".

² Hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

³ "Artículo 9°. Financiación: El Sistema General de Seguridad Social en Salud alcanzará, en los próximos tres años, la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II y III del SISBEN de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al Sistema".

señaló que en caso de no lograr la meta propuesta, debería explicar las razones de ello y con una debida justificación, fijar una nueva.

- 3. Dentro de la labor que adelanta la Sala Especial se han proferido diferentes autos⁴, en los que se ha requerido al MSPS y se ha interrogado a la Defensoría del Pueblo, la Supersalud y los peritos voluntarios⁵ con el fin de conocer el progreso de la orden que se analiza. Asimismo, el 17 de enero de 2022 emitió auto de pruebas en el que elevó algunos interrogantes al MSPS, la Supersalud, la Defensoría del Pueblo, al Inpec y al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, para que fuera respondido en un término de diez días.
- 4. Término en el que se recibió respuesta de la Supersalud⁶. Sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, la Defensoría Pública, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec- y el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no han enviado lo pretendido⁷. Por tal razón se les instará para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de enero de 2022 y presenten la información requerida.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

II. RESUELVE:

Primero. - Requerir al el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec-, la Defensoría Pública y el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad para que, en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan la información solicitada en auto del 17 de febrero de 2022.

Segundo. - Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Notifiquese, comuniquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ Secretaria General

⁴ Cfr. Autos del 1º de abril y 12 de febrero de 2020, 1º de marzo y 2 de febrero de 2018, 435 de 2017, 4 de agosto de 2016, 408 y 099 de 2014, 133 A de 2012 y 13 de junio de 2009.

⁵ Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural en Salud; Universidad de los Andes; Asociación Colombiana de Facultades de Medicina -ASCOFAME-; Universidad Nacional de Colombia; Centro de Estudio de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia-; Programa Así Vamos en Salud, Universidad Instituto Colombiano de Estudios Superiores de Incolda -ICESI- y; Fundación para la Educación Superior

⁶ Allegó informe electrónico el 11 de febrero de 2022.

⁷ El plazo se venció el 10 de febrero ya que el auto se notificó el 27 de enero de 2022.